



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 6 de noviembre de 1988.

Nota n° 32.-

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 5/98, por el cual se amplía por sesenta (60) días los plazos para adherir a los beneficios del Régimen General de cobro y refinanciación de la cartera de préstamo del Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado provincial.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 5/98, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el cual amplían por ciento veinte (120) días los plazos para adherir a los beneficios del Régimen General de cobro y refinanciación de la cartera de préstamos del Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado Provincial, establecidos por el artículo 12 del Anexo I de la ley n° 3007 y por el artículo 6° del Anexo II de la misma norma (ambos prorrogados hasta el día 31 de octubre de 1998 por los artículos 8° y 11 de la ley n° 3206).

Asimismo se prorroga hasta el día hábil posterior al vencimiento de los plazos referidos precedentemente la fecha consignada en el artículo 13 del Anexo I de la ley n° 3007



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(t.o.), por el que comienzan a aplicarse las sanciones pertinentes por el incumplimiento de la refinanciación.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado Decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro a los 2 días del mes de noviembre de 1998, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá, de Economía contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presente el Decreto de Necesidad y Urgencia (artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se amplían por ciento veinte (120) días los plazos para adherir a los beneficios del Régimen General de cobro y refinanciación de la cartera de préstamos del Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado Provincial, establecidos por el artículo 12 del Anexo I de la ley n° 3007 y por el artículo 6° del Anexo II de la misma norma (ambos prorrogados hasta el día 31 de octubre de 1998 por los artículos 8° y 11 de la ley n° 3206). Asimismo la fecha consignada en el artículo 13 del Anexo I de la ley n° 3007 (t.o.), queda establecida al día hábil posterior al vencimiento de los plazos determinados precedente.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut supra" mencionada.

VIEDMA, 2 de noviembre de 1998.

VISTO: La ley n° 3007 y sus normas modificatorias; por la que se establece el Régimen General de cobro y refinanciación de la cartera de préstamos del Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado Provincial por efectos de las leyes n° 2901 y 2929, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Régimen General para el cobro y la refinanciación de la cartera de préstamos referida, se ha procurado la percepción de dichos créditos bajo distintas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

modalidades, las que por efectos de la recientemente sancionada ley n° 3206 incluyen la recepción de los distintos certificados de deuda pública rionegrina, de bienes en dación en pago y la suscripción de planes de pagos accesibles; flexibilizando asimismo las pautas de pago de honorarios profesionales en aquellas deudas que se encuentren reclamadas judicialmente.

Que los plazos previstos en los artículos 8°, 9° y 11 de la ya mencionada ley n° 3206, se encuentran actualmente vencidos, existiendo en trámite a la fecha, una importante cantidad de consultas preliminares de potenciales adherentes al régimen antes descripto, incluso con plazos judiciales suspendidos a tales fines.

Que a ello hay que sumarle los distintos requerimientos realizados al efecto por las asociaciones y cámaras, tanto de productores como de comerciantes existentes en la provincia.

Que ha sido política de este Gobierno el adecuado tratamiento de la mencionada cartera de créditos, procurando en definitiva la percepción de la mayor cantidad de deudas posibles, ello mediante la flexibilización de las condiciones de recupero impuestas originariamente.

Que habiendo operado como se dijo, el vencimiento del plazo para adherir a los distintos regímenes contemplados por la ley n° 3007 y sus modificatorias y, a fin de no entorpecer el curso de las distintas negociaciones encaradas al efecto pero aún no concretadas, resulta necesaria la extensión de los plazos legalmente previstos por la ley n° 3206 por un lapso de ciento veinte (120) días.

Que en orden a ello son valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia legalmente establecidas para que el Poder Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado del presente decreto, que lo convierte en una ley en sentido material, destinada a resolver con la celeridad del caso, la situación reseñada.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días contados desde sus respectivos vencimientos, los plazos para adherir a los beneficios del Régimen General de cobro y refinanciación de la cartera de préstamos del Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado Provincial, establecidos por el artículo 12 del Anexo I de la ley n° 3007 y por el artículo 6° del Anexo II de la misma norma (prorrogados por la ley n° 3206).

Artículo 2°.- Modifícase la fecha consignada en el artículo 13 del Anexo I de la ley n° 3007 (t.o.), quedando establecida la misma al día hábil posterior al vencimiento de los plazos determinados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General del Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.